



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO
Radicación:	2021 – 00154 – 00
Demandante	LUISA FERNANDA GUTIERREZ MINA
Presunto Desaparecido	JOSE LEONIDAS GUTIERREZ GONZALEZ
Auto No.	673

ASUNTO

Estudiar si se cumplen los requisitos establecidos para la admisión de la presente demanda de muerte presunta por desaparecimiento instaurada por la señora LUISA FERNANDA GUTIERREZ MINA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, encuentra el despacho que presenta unas falencias, que dan lugar a que se proceda a su inadmisión, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 91 del Código Civil.

1.- No se hace alusión dentro de la demanda al último domicilio del presunto desaparecido señor JOSE LEONIDAS GUTIERREZ GONZALEZ, lo anterior es requisito indispensable a fin de determinar la competencia de este estrado judicial al tenor de lo establecido en el artículo 28 numeral 13 literal b del Código General del Proceso.

2.- Los hechos de la demanda son escuetos, luego no hace alusión sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de los mismos. De igual forma de aclarar en relación a los nombres, pues se dice que el señor JOSE LEONIDAS GUTIERREZ GONZALEZ, es el presunto desaparecido, pero también se habla de que es hijo del presunto desaparecido.

3. - Los anexos aportados vienen unas hojas en blanco con algunas letras y en cuanto a los registros estos son ilegibles.

4. No se suministra las direcciones de correo electrónicos de los testigos, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 numeral 6.

5. El poder aportado no cumple con el requisito de mensajes de datos conforme al decreto 806 de 2020 numeral 5 *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital,*

con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 97 CC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE LEONIDAS GUTIERREZ GONZALEZ, instaurada por la señora LUISA FERNANDA GUTIERREZ MINA, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería Jurídica al Doctor ALEJANDRO ARENAS ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.266.574 y Tarjeta Profesional No. 66.822 del C.S., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 121</p> <p>Cartago 12 de julio de 2021</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON Secretario (E)</p>
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360eb458b6ba3f6500a41d979bd448f48e137e9870a23d8910bbd9b8ebfcf7fc**

Documento generado en 09/07/2021 04:49:27 PM